

REGLAMENTO UCA/CG02/2021, DE 28 DE JUNIO, SOBRE *VENIA DOCENDI* DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2021; publicado en BOUCA núm. 334, de 8 de julio de 2021)

PREÁMBULO

El artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades indica que *"La adscripción de centros docentes de titularidad pública o privada a las Universidades públicas de Andalucía tiene como finalidad esencial asegurar la homogeneidad de los títulos correspondientes a los estudios impartidos por ellos y su articulación con los de la Universidad de adscripción, garantizando los principios informadores del sistema universitario andaluz"*.

La actual ordenación universitaria se sustenta en un sistema de garantía de calidad de los títulos, que vela el adecuado desarrollo de los mismos en orden a la adquisición de las competencias necesarias por parte de los estudiantes. A estos efectos, todos los títulos de Grado y Máster deben ser verificados por parte del Consejo de Universidades y, posteriormente, renovar la acreditación inicialmente obtenida mediante un proceso de evaluación de la agencia correspondiente encargada de comprobar el cumplimiento de los parámetros de calidad previstos en la Memoria de Verificación del título.

Por todo ello, es necesario establecer mecanismos de coordinación entre los centros adscritos y los centros propios de la Universidad de Cádiz responsables de las mismas titulaciones, así como desarrollar procedimientos sistemáticos que aseguren el cumplimiento de los indicados parámetros de calidad. Uno de los aspectos implicados refiere a la contratación del profesorado competente para la docencia en dichos

centros adscritos. Cuestión ésta que no se encuentra debidamente abordada entre la normativa de la Universidad de Cádiz.

Por otra parte, a partir de la firma y puesta en marcha del actual modelo de colaboración UCA/SAS en el año 2008¹, se desarrolló el actual formato de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de las titulaciones universitarias sanitarias. Al respecto, se formalizó en el año 2013 un inicial acuerdo entre la Consejería de Salud y Bienestar Social, la Universidad de Cádiz y el Servicio Andaluz de Salud, por el que se fijaban las bases sobre las que implementar y desarrollar la figura del tutor clínico.

Conforme a lo dispuesto en dicho acuerdo, el tutor de prácticas clínicas se incardina en el centro mismo del sistema de prácticas asistenciales a desarrollar, en el sistema público de salud, por parte de los alumnos de los Grados Sanitarios Universitarios. El tutor clínico es el profesional que asume la responsabilidad del aprendizaje práctico clínico de uno o más estudiantes insertándolos en su ámbito de trabajo, planificando y coordinando dicho aprendizaje y siendo un referente y un soporte pedagógico para el estudiante durante su estancia en el Centro Asistencial. Además de esta clara responsabilidad, en el adiestramiento técnico profesional, el tutor clínico también ayuda a completar la educación del estudiante en principios y valores, a partir de su propio comportamiento, ejemplarizando la imprescindible ética del quehacer profesional.

Para poder desarrollar esta labor, el tutor clínico ha de ser previamente nombrado y su labor reconocida en términos de créditos de docencia impartidos.

En situación similar se encuentran los tutores de prácticas en empresas, que deben solicitar la correspondiente *venia docendi*.

¹ Acuerdo de 4 de marzo de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación del Convenio-Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia.

El Reglamento de *venia docendi* previo, sólo contempla una regulación parcial de las mismas, ya que está destinado exclusivamente a los Centros Adscritos. Además, ha quedado obsoleto tras el tiempo transcurrido desde su puesta en marcha (aprobado el 12 de abril de 1996). Se hace preciso, por tanto, contar con un reglamento que disponga todo el proceso por el cual deban ordenarse las solicitudes de *venia docendi* y el correspondiente registro de la actividad docente realizada. Tales aspectos se abordan en el siguiente reglamento.

CAPÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA VENIA DOCENDI.

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las características y requisitos de las distintas modalidades de *venia docendi* en la Universidad de Cádiz.
2. La *venia docendi* es una autorización académica de carácter administrativo necesaria para impartir docencia en títulos oficiales impartidos en centros propios o adscritos a la Universidad de Cádiz, para quien no la tenga reconocida legalmente.
3. La *venia docendi* no constituye una vinculación de carácter administrativo, laboral, civil o mercantil, ni presume la existencia previa de la misma con la Universidad de Cádiz.
4. Las actividades *ejercidas* al amparo de la *venia docendi* no darán derecho a retribución alguna por parte de la Universidad.
5. La *venia docendi* para la impartición de docencia en títulos oficiales se concederá por cursos académicos en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 2. Requisitos generales.

La concesión de la *venia docendi* exige el cumplimiento por el solicitante de los siguientes requisitos debidamente acreditados:

- a) Encontrarse en situación de alta en la Seguridad Social o mutualidad equivalente, mediante certificado expedido por el órgano competente. Esta situación debe mantenerse durante el o los cursos académicos para los que se ha autorizado.
- b) Ser un trabajador autónomo o que mantenga una relación funcional o laboral con una empresa o institución, pública o privada. La pérdida de esta relación laboral o de empleo deberá ser comunicada de forma inmediata por el interesado al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y supondrá el cese inmediato de las colaboraciones docentes.
- c) Para el supuesto de solicitantes de Centros adscritos, deberán estar en posesión de un título académico que pertenezca a la misma rama de la ciencia de la asignatura a la que opta, y que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, de igual o mayor ciclo que el que se otorga en el Plan de Estudios en el que vaya a participar.
- d) Para el resto de solicitudes el solicitante deberá estar en posesión de un título académico afín a la materia a impartir, de igual o mayor ciclo que el que se otorga en el Plan de Estudios del que forman parte las prácticas.

Artículo 3. Solicitantes de *venia docendi*.

1. Cumplidos los requisitos mencionados en el artículo anterior, podrá solicitar *venia docendi*:
 - a) El personal sanitario perteneciente a los centros sanitarios donde los estudiantes de la Universidad de Cádiz realicen prácticas clínicas correspondientes a las asignaturas del plan de estudio de las titulaciones oficiales. Además de las prácticas clínicas, podrán impartir docencia de otras modalidades organizativas (teóricas, prácticas de aula y de laboratorio) en las asignaturas de su especialidad.
 - b) Los trabajadores de empresas donde los estudiantes de la Universidad de Cádiz realicen las prácticas curriculares correspondientes a su plan de estudios, a fin de tutorizar dichas prácticas.

2. Los tutores de prácticas, atendiendo a su formación y especialización podrán llevar a cabo colaboraciones docentes (según lo contemplado en el convenio de colaboración UCA/SASⁱ) en las asignaturas relacionadas con sus prácticas clínicas. Dicha colaboración se realizará a propuesta de los departamentos y bajo la supervisión de los responsables académicos de las mismas.
4. La colaboración en actividades docentes de los tutores de prácticas será comunicada por el Departamento responsable e informada por el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado.

Artículo 4. Tipos de *venia docendi* para títulos oficiales.

Se podrán conceder los siguientes tipos de *venia docendi*:

- a) Para personal de centros adscritos.
- b) Para personal de centros asistenciales y empresas donde se realizan prácticas.

CAPÍTULO II. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE VENIA DOCENTE AL PERSONAL DE CENTROS ADSCRITOS

Artículo 5. Requisitos para concesión de *venia docendi* para personal de centros adscritos.

1. La impartición de docencia en centros adscritos requerirá la previa concesión de la *venia docendi* por parte de la Universidad de Cádiz,
2. La concesión de *venia docendi* a los profesores de un centro adscrito deberá ser solicitada por la dirección del centro adscrito al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado dentro de los plazos indicados en el artículo 6.
3. La petición de *venia docendi* podrá efectuarse para cualquier asignatura. La solicitud irá acompañada de la titulación académica de cada profesor, si la misma no consta en la Universidad de Cádiz, en acreditación del cumplimiento del requisito mencionado en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 6. Calendario y planificación de *venia docendi* para centros adscritos.

1. La Universidad de Cádiz enviará anualmente a todos los centros adscritos el calendario para la elaboración de los Planes de Organización Docente de cada curso académico, que estará coordinado con el calendario de actuaciones para los centros propios.
2. En el mismo plazo programado para que los Departamentos comuniquen sus necesidades de profesorado para el curso siguiente (para los dos semestres), los centros adscritos deberán comunicar al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado su propia previsión de necesidad de profesorado que se requiera contratar en atención a las asignaturas a impartir.
3. Las figuras y las categorías profesionales del profesorado a contratar serán las que se contemplen en el régimen jurídico aplicable en cada caso.
4. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado analizará la información recibida y solicitará informe a los Departamentos afectados.

Artículo 7. Solicitud de concesión de *venia docendi* para nuevo profesorado de centros adscritos.

1. Las solicitudes de *venia docendi* para impartir docencia en un Centro Adscrito de la Universidad de Cádiz, en el modelo disponible en el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, (anexo I), deberán presentarse por el Centro ante el Departamento responsable del área de conocimiento en el que se encuadra la docencia a impartir antes del 30 de mayo de cada año (para docencia a impartir en el primer semestre o durante todo el curso siguiente) o antes del 30 de octubre (para docencia a impartir en el segundo semestre del curso en vigor).
2. A la solicitud se deberá acompañar el *curriculum vitae* abreviado del candidato propuesto, así como los informes, autorizaciones y demás documentación prevista en la presente normativa, sin perjuicio de aquellos informes o documentos que se estimen oportunos a efectos de acreditar los méritos docentes o de investigación.

3. Las solicitudes deberán ser informadas por el Consejo de Departamento, que deberá emitir un certificado del mismo, en el que se hará constar, en su caso, el acuerdo favorable. En caso de informe desfavorable, el Departamento deberá justificar académicamente los motivos.
4. Las solicitudes recibidas en el Departamento, acompañadas de su documentación y del certificado del acuerdo del Departamento, deberán remitirse al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado antes del 30 de junio de cada año (para docencia a impartir en el curso siguiente) o del 30 de noviembre (para docencia a impartir en el segundo semestre del curso en vigor). No se tramitará ninguna *venia docendi* fuera del plazo previsto en este apartado, salvo en casos excepcionales apreciados por el Vicerrectorado con competencias en Profesorado.
5. En supuestos de renuncia, incapacidad temporal o cualquier otra circunstancia que requiera sustitución temporal de corta duración, del personal con *venia docendi* de centro adscrito, procederán las siguientes actuaciones por orden de prioridad:
 - a) Podrán asumir la docencia otros profesores del centro adscrito que cuenten con *venia docendi* para asignaturas de la misma área de conocimiento, solicitando la correspondiente *venia docendi* para la nueva asignatura que tuvieran que impartir, siguiendo el mismo trámite ante el Departamento correspondiente y que se tramitará con carácter de urgencia en el plazo máximo de una semana.
 - b) Se solicitará *venia docendi* para un nuevo candidato propuesto siguiendo el mismo trámite que en el apartado anterior.
6. El centro adscrito solicitará anualmente la concesión de *venia docendi* para los profesores de nueva contratación conforme a los plazos y condiciones recogidos en este articulado.

Artículo 8. Solicitudes de prórroga de *venia docendi* de profesorado de centros adscritos.

1. El Centro adscrito enviará una relación de todo el profesorado con indicación de las asignaturas del plan de estudios que imparte, a efectos de prórroga de la *venia docendi* a los profesores que ya la tengan concedida, solicitando su renovación para un nuevo curso. Esta solicitud deberá ser cursada antes del 30 de junio anterior al curso académico para el que deba surtir efecto.

2. La renovación de la *venia docendi* así solicitada se concederá automáticamente, siempre que el profesor continúe su docencia en las mismas asignaturas para las que se concedió inicialmente la *venia docendi* o para otras asignaturas de la misma área de conocimiento para las que se hubiera concedido *a posteriori*.
3. Cuando un profesor ya contratado en el centro y con *venia* concedida en anterior o anteriores cursos, tenga previsto asumir nuevas asignaturas de otra/s áreas de conocimiento o cambie el plan de estudios, deberá solicitar una nueva *venia docendi*, según el procedimiento establecido en el artículo.

CAPÍTULO III. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE VENIA DOCENTE A TUTORES DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES

Artículo 9. Solicitud de *venia docendi* de tutores clínicos.

1. El proceso de nombramiento de tutores clínicos se hará cada curso académico pudiendo ser anual cuando la docencia práctica se extienda durante todo el año académico, semestral o, en cualquier caso, proporcional al tiempo de colaboración.
2. Las solicitudes de *venia docendi* para ser tutores clínicos o de empresa, siguiendo el mismo modelo y demás documentación que se indica en el artículo 7, deberán presentarse por los interesados ante el Departamento responsable del área de conocimiento en el que se encuadra la docencia a impartir antes del 15 de septiembre (para docencia a impartir en el primer semestre o durante todo el curso siguiente) ó 15 de diciembre (para docencia a impartir en el segundo semestre del curso en vigor).
3. Las solicitudes deberán ser informadas favorablemente por el Consejo de Departamento, que deberá emitir un certificado del mismo en el que hará constar, en su caso, el acuerdo favorable. En caso de informe desfavorable, el Departamento deberá justificar académicamente los motivos.
4. El profesor responsable de la asignatura comunicará al Departamento, cada curso los profesionales que con *venia docendi* han colaborado en

la formación práctica de los alumnos, ejerciendo el papel de tutores clínicos al finalizar la práctica correspondiente.

5. La relación de tutores clínicos será comunicada por el Departamento al Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado, a fin de su registro en la aplicación correspondiente.
6. Para el registro y acreditación cuantitativa de la tarea realizada, cada Departamento remitirá al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado antes del 30 de septiembre de cada año, el número de horas/créditos asumidos por cada tutor. En este momento, si no se ha podido realizar antes, será cuando el Departamento aprueba definitivamente la solicitud de nombramiento del Tutor incorporándole los créditos asignados.
7. No se tramitará ninguna *venia docendi* fuera del plazo previsto en esta disposición, salvo en supuestos excepcionales debidamente motivados y previa conformidad del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE *VENIAS DOCENDI* POR EL VICERRECTORADO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROFESORADO

Artículo 10. Actuaciones del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado.

1 El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado examinará y evaluará las solicitudes de *venia docendi*, con la documentación adjunta remitidas por los Departamentos, sin perjuicio de que pueda recabar la información adicional que se estime oportuna a efectos de acreditar los méritos docentes o de investigación.

2 Las solicitudes de *venia docendi*, previamente informadas por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, serán presentadas por éste ante la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno (Comisión de Ordenación Académica de Profesorado y Alumnos - según art. 46 de los Estatutos UCA-) para su aprobación en su caso.

3 Aquellas solicitudes que sean denegadas no podrán ser de nuevo planteadas para el mismo curso académico, salvo que se justifique ante el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado la concurrencia de méritos nuevos o no valorados anteriormente que acrediten la cualificación del candidato.

4 En caso de ser concedida la *venia docendi*, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado comunicará la resolución al Centro adscrito, que la trasladará al interesado. Una vez recibida la resolución, el Centro adscrito podrá efectuar la contratación correspondiente.

5 Cualquier variación que se produzca en las circunstancias del beneficiario de la *venia docendi* que pudiera afectar al mantenimiento de la misma, deberá ser comunicada al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado a la mayor brevedad posible, bien por el interesado o bien por el Centro adscrito.

Disposición Adicional. Cita en género femenino

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición transitoria única

Los convenios de adscripción suscritos con las entidades titulares de los Centros adscritos, así como los convenios de colaboración educativa suscritos con las entidades colaboradoras deberán adaptarse a las previsiones de este reglamento en el plazo máximo de 1 año.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento para la concesión de “*venia docendi*” para el profesorado de las E.E.U.U. adscritas a la UCA, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de abril de 1996.

Disposición final primera

El Vicerrector con competencias en materia de profesorado dictará las instrucciones que procedan para el desarrollo y aplicación de la presente normativa.

Disposición final segunda

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE VENIA DOCENDI PARA CENTROS
ADSCRITOS.

D.....,
con D.N.I., titulado en.....

SOLICITA VENIA DOCENDI para la impartición de docencia de la
asignatura.....
del área de conocimiento.....

En el Centro Adscrito a la Universidad de Cádiz:

- Centro Universitario de Enfermería “Salus Infirmorum”

- Centro de Magisterio “Virgen de Europa”

En.....ade.....de.....